AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Unidad Org.: INTERVENCIÓN

INFORME CON PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Expediente 20260000066 de V modificación presupuestaria por suplementos de créditos y créditos extraordinarios, financiados con bajas por anulación y cesión de financiación afectada.

Informe que se emite por parte de la intervención tras la finalización de las actuaciones referenciadas, en virtud de lo establecido en el art 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se conoce providencia de la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda Isabel María Butrón García de fecha 14 del presente mes de octubre, de inicio de expediente de la V modificación de créditos del presupuesto para 2026 en vigor, por suplementos de créditos y créditos extraordinarios financiados con bajas por anulación y cesión de financiación afectada.

SEGUNDO.- Que el expediente de modificación que se tramita, tiene su fundamento en las Propuestas de las Delegaciones de Participación Ciudadana, Sanidad, Servicios Sociales, y Deportes, por las que solicitan las modificaciones presupuestarias que se detallan a continuación:

tipo operación	Aplicación Presupuestaria				Gasto	
	Orgánica	Programa	Económica	Cod.Proyecto		Importe
MC.SC	61	2311	48934		Convenio Cruz Roja contra La Soledad no deseada	3.000,00
MC.CE	83	924	78904		Convenio Parroquia San Juan Bautista	85.000,00
MC.SC	84	342	62701	2026.0000032	Remodelación Campo de Futbol Huerta Mata	1.291.905,10
MC.SC	88	311	22706		Estudios y trabajos técnicos Sanidad	300.000,00
MC.CE	61	2311	625	2026.0000042	Mobiliario y enseres	7.341,66
MC.BA	51	929	500		Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria	-385.000,00
MC.BA	61	2311	22706		Estudios y trabajos técnicos Servicios Sociales	-3.000,00
MC.BA	61	2311	62201	2009.0000005	Construcción sede Servicios Sociales	-7.341,66
MC.BA	84	342	62102	2026.0000031	Construcción nuevo campo de futbol	-1.291.905,10
					SUMA	**0,00**

TERCERO.- Que la financiación prevista para los referidos suplementos y créditos

Y00671a14737130b0c607ea1b60a0d35D

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=Y00671a14737130b0c607ea1b60a0d35D

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS
Fecha/hora: 19/10/2026 13:53:54

Y00671a14737130b0c607ea1b60a0d35D

extraordinarios consisten en Bajas por anulación de otras aplicaciones del Presupuesto por el mismo importe que las altas, esto es 1.687.246,76 euros.

MARCO NORMATIVO

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del régimen local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales (TRLLRHL)
- Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto Ley 13/2026 de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para 2026

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De las propuestas de modificación.

Que el expediente de modificación que se tramita, tiene su fundamento en las Propuestas de las Delegaciones de Participación Ciudadana, Sanidad, Servicios Sociales, y Deportes, que constan en el expediente y en las que se indican la clase de modificación que se propone, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta, así como el carácter específico y determinado de los gastos a realizar y la imposibilidad de demorarlo.

SEGUNDO.- De la incoación del expediente.

Que el art. 37 de la misma norma señala que estos expedientes serán incoados por orden del Presidente de la Corporación, en nuestro caso, por delegación de competencias en la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda según Decreto 7336/2024 de 19 de diciembre.

Consta en el expediente providencia de inicio de fecha 14 del corriente suscrita por la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda Isabel Maria Butrón García.

TERCERO. - De la situación del presupuesto.

Que el presupuesto sobre el que se practica la presente modificación presupuestaria, corresponde al aprobado definitivamente para el presente ejercicio de 2026 en sesión Plenaria de fecha 27 de Enero de 2026.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=Y00671a14737130b0c607ea1b60a0d35D

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	19/10/2026 13:53:54

Y00671a14737130b0c607ea1b60a0d35D

CUARTO.- De la naturaleza de la modificación.

Que el art. 35 del RD 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos., dispone que, "los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito. Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación."

QUINTO.- De la financiación del expediente.

A) Bajas por anulación de otras aplicaciones

En las propuestas de los servicios gestores, se propone financiar un suplemento por importe de 3.000,00 euros con bajas por anulación en la aplicación presupuestaria 61-2311/227.06.

Se propone además un suplemento de créditos y un crédito extraordinario por importes de 1.291.905,10 y 7.341,66 euros, mediante bajas en las aplicaciones 84-342/621.02 y 61-2311/622.01, respectivamente. Estas bajas del capítulo VI cuentan con financiación afectada, por lo que su aprobación implica también la cesión de la financiación correspondiente, que en ambos casos proceden de operación de préstamo y se encuentran vinculadas a los códigos de proyecto 20260000031 y 20090000005, respectivamente.

B) Del Fondo de Contingencia.

Por otro lado, se prevé financiar algunas aplicaciones por importe total de 385.000,00 con bajas por anulación de la aplicación presupuestaria 51-929/500. A este respecto hay que indicar que, el **fondo de contingencia**, fue dotado en las previsiones iniciales del Presupuesto en vigor, por aplicación del art. 31 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que, "El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incluirán en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio." Por lo que se refiere a su importe señala que "La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación, será determinada por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias."

En ese sentido, el artículo 6 de las Bases de Ejecución de nuestro Presupuesto establece

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=Y00671a14737130b0c607ea1b60a0d35D

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	19/10/2026 13:53:54

que el Fondo de Contingencia estará dotado con una cantidad equivalente al 0,5% de los gastos no financieros.

En cuanto a su utilización, indica también dicho artículo que "Contra los créditos consignados en este subconcepto, no podrá imputarse directamente gasto alguno. Únicamente se utilizará para financiar modificaciones de crédito a los subconceptos que correspondan a la naturaleza económica del gasto a realizar" y que "en caso de que en el último trimestre del ejercicio no hubiera ninguna contingencia, podrá utilizarse para cualquier gasto de carácter extraordinario e inaplazable de cualquier capítulo presupuestario.

Se entiende por tanto que será el Pleno de la Corporación al ser el máximo órgano municipal, el que disponga del referido Fondo a través de la aprobación del expediente de modificación de créditos que nos ocupa, y para lo cual no habría inconveniente dado que estamos dentro del último trimestre del año y los gastos que se propone financiar lo son de carácter extraordinarios e inaplazables, en concreto, las aplicaciones 83-924/789.04 y 88-311/227.06.

Consta en el expediente Retención de Crédito por el importe total de las bajas, con número de operación 2026.2.0015223.000.

SEXTO.- Del análisis de la estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto.

Por lo que se refiere a la incidencia en la estabilidad presupuestaria y en el cómputo de la regla de gasto, el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, señala que, "*La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.*"

Por su parte la guía para la determinación de la regla del gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, indica en el apartado relativo a la aplicación práctica de la regla del gasto, que, "*el gasto computable del año n, se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: Presupuestos, ejecución o liquidación.*"

De esta manera, y en virtud de la normativa citada, encontrándonos en la fase de presupuestación, procedería analizar la incidencia de la presente modificación tanto en la estabilidad presupuestaria como en el cumplimiento de la regla de gasto. No obstante, ante las consultas realizadas para el seguimiento de dichos ratios en la fase de ejecución, la IGAE ha determinado que si bien la tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias deben tener en cuenta las normas presupuestarias contenidas en el TRLRHL y el RD 500/1990 así como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la LOEPSF, sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias de cara a su aprobación por el órgano competente. De esta forma, la verificación de los objetivos de

Y00671a14737130b0c607ea1b60a0d35D

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=Y00671a14737130b0c607ea1b60a0d35D

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	19/10/2026 13:53:54

estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refieren las Ordenes HAP 2105/2012 y 2082/2014 que modifica la anterior, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la propia LOEPSF.

En cualquier caso, señalar que la presente modificación NO afecta a los objetivos de estabilidad presupuestaria ni a la regla de gasto, al no suponer incremento del gasto no financiero y encontrarse financiado con bajas por anulación en otras aplicaciones de gastos no financiero y no suponer incremento del gasto computable.

SÉPTIMO.- De la publicidad, competencia y quórum.

El expediente de modificación de créditos propuesto deberá someterse a las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del TRLRHL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 de la misma, esto es, se aprobará por el Pleno inicialmente exponiéndose al público durante 15 días, considerándose definitivamente aprobado si no se producen reclamaciones en dicho periodo.

Por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho expuestos, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de la V modificación presupuestaria por suplementos de créditos y créditos extraordinarios financiados con bajas por anulación y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DESCRIPCION	SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	BAJAS POR ANULACIÓN
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	300.000,00		3.000,00
IV	Transferencias Corrientes	3.000,00		
V	Fondo de Contingencia			385.000,00
VI	Inversiones Reales	1.299.246,76		1.299.246,76
VII	Transferencias de Capital		85.000,00	
	TOTALES	**1.602.246,76**	**85.000,00**	**1.687.246,76**

Y00671a14737130b0c607ea1b60a0d35D

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=Y00671a14737130b0c607ea1b60a0d35D

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS

Fecha/hora: 19/10/2026 13:53:54

SEGUNDO.- Aprobar el cambio de finalidad y cesión de financiación de los siguientes proyectos de gastos:

PROYECTO QUE CEDE	APLICACION PRESUPUESTARIA BAJA	PROYECTO QUE RECIBE	APLICACION PRESUPUESTARIA ALTA	IMPORTE
20260000031	84-342/621.02	20260000032	84-342/627.01	1.291.905,10
20090000005	61-2311/622.01	20260000042	61-2311/625	7.341,66

TERCERO.- Exponer al público por plazo de QUINCE DÍAS mediante anuncio en el BOP y en el tablón virtual de edictos, a fin de que pueda ser examinado el expediente y presentadas reclamaciones.

CUARTO.- Se realicen las modificaciones correspondientes en el Plan de Inversiones para 2026.

QUINTO.- Caso de que no existan reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el expediente de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Y00671a14737130b0c607ea1b60a0d35D

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=Y00671a14737130b0c607ea1b60a0d35D

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	19/10/2026 13:53:54